



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 254 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 22 AGO 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 788-2016-GRJ/ORAJ de fecha 19 de agosto del 2016, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 414-2016-GRJ-GRI de fecha 15 de agosto del 2016, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 213-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de agosto del 2016; la Carta N° 51-2016-ECC de fecha 12 de agosto del 2016, emitido por el inspector-coordinador de obra; la Carta N° 029-2016-CONSORCIO CONTRATISTA BAJO SHANKI de fecha 08 de agosto del 2016, del Consorcio Contratista Bajo Shanki, referente a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 al Contrato N° 394-2015-GRJ/GGR de fecha 07 de diciembre del 2015, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 1765 en el Centro Poblado Bajo Shanki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Contratista Bajo Shanki, suscribieron el Contrato N° 394-2015-GRJ/GGR, de fecha 07 de diciembre del 2015, para la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 1765 en el Centro Poblado Bajo Shanki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Junín", por el monto total de S/. 2'061,943.48 (Dos Millones Sesenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 48/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2016-GRJ/GGR, se aprueba la ampliación de plazo N° 01 de la mencionada obra, en la cual se amplía el plazo de ejecución de obra por un periodo de 21 días calendarios, hasta el 09 de Julio del presente año; y mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 235-2016-GRJ/GGR se aprueba la ampliación de plazo N° 02, por la cual se amplía el plazo de ejecución de obra por un periodo de treinta (30) días calendario, hasta el 08 de agosto del 2016;

Que, mediante la Carta N° 51-2016-ECC, de fecha 12 de agosto del 2016, el ingeniero Enrique Camayo Cueva, en su condición de inspector de obra-coordinador de obra, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo aprueba la ampliación de plazo parcial N° 03 de obra por un periodo de





Gerencia General Regional



quince (15) días calendario, en mérito a la demora en la aprobación del adicional y deductivo de obra N° 01 y de la modificación de las partidas, lo cual afecta la ruta crítica;



Que, a través del Informe Técnico N° 213-2016-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 12 de agosto del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo parcial N° 03, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, otorga la conformidad de la ampliación de plazo parcial N° 03 por un periodo de quince (15) días calendario;



Que, a través del Informe Técnico N° 114-2016-GRJ-GRI de fecha 15 de agosto del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo parcial N° 03, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, otorga la conformidad de la ampliación de plazo parcial N° 03, por un periodo de quince (15) días calendario;



Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado, por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece que:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del Residente de Obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, efectuada la revisión de la documentación presentada, se advierte que la última anotación en el cuaderno de obra es el asiento N° 273 de fecha 11 de julio del 2016, y estando a la norma antes acotada, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 08 de agosto del 2016, es decir, veintiocho (28) días posteriores de anotado el hecho invocado, estando fuera del plazo establecido. Del mismo modo, se advierte que a fojas 50 obra copia simple del acta de paralización de obra de fecha 08 de julio del 2016, lo cual resulta incongruente, dado que en el asiento N° 272 de fecha 11 de julio del 2016, obra la anotación de paralización de obra;



Que, en mérito a los informes técnicos emitidos por el inspector de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura, y el informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente, por extemporáneo, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 al Contrato N° 394-2015-GRJ/GGR, de fecha 07 de diciembre del 2015, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 1765 en el Centro Poblado Bajo Shanki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Junín";



Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporánea, la ampliación de plazo parcial N° 03 al Contrato N° 394-2015-GRJ/GGR de fecha 07 de diciembre del 2015, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 1765 en el Centro Poblado Bajo Shanki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, Junín", presentada por el Consorcio Contratista Bajo Shanki; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución al Consorcio Contratista Bajo Shanki, al ingeniero Enrique Camayo Cueva, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ - 23 AGO 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL